
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

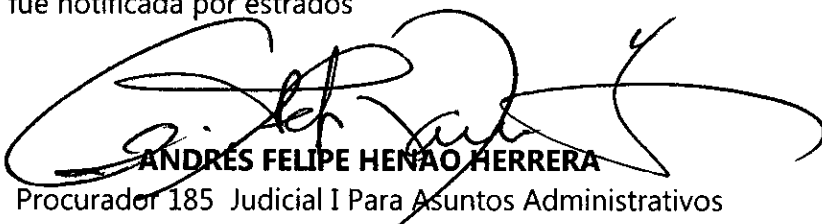
<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N°116 del 06 de FEBRERO de 2018</b>	
<b>Convocante (s):</b>	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.
<b>Convocado (s):</b>	DEPARTAMENTO DEL CESAR
<b>Pretensión:</b>	Se reconozcan y paguen los servicios de vigilancia prestados a las Instituciones Educativas Oficiales del departamento del Cesar los días 29 al 30 de octubre de 2017, posteriores a la terminación del contrato No. 2017.02-0650 y sus adiciones y modificaciones
<b>Medio De Control:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>CUANTIA :</b>	<b>\$2.804.507</b>

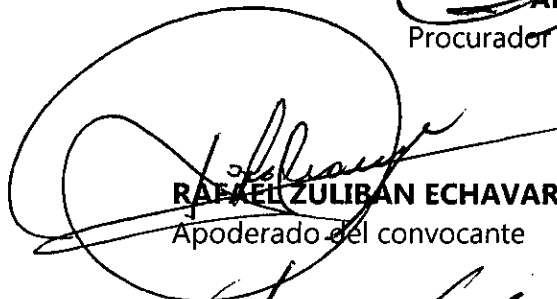
#### Acta No. 053

En Valledupar, hoy **NUEVE (09) de MARZO de 2018**, siendo las 10:45(a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia como apoderado del convocante el doctor **RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR**; identificado con la c.c. 72.143.154 y T.P. 117.104 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se hace presente en calidad de apoderado (a) del (la) convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado.. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Convocado DEPARTAMENTO DEL CESAR** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido al cual se hizo referencia en párrafos anteriores y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante por no configurarse los requisitos de enriquecimiento sin causa a favor de la entidad territorial, argumentos que obran en el Acta de conciliación 056 del 22 de febrero de 2018, en 7 folios que se aportan. Finalmente se le otorga la palabra al apoderado del **CONVOCANTE** quien expresó: Me permito solicitarle al señor Procurador en lo posible solicitarle al departamento que reconsidere la

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

decisión tomada por el Comité Interno del Departamento; así mismo oficiar al Secretario de Educación para que Certifique que el servicio prestado por la entidad que represento del día 29 al 30 de octubre de 2017 efectivamente se prestó por parte de la sociedad que represento en razón a que había terminado el contrato de prestación de servicio de vigilancia 2017-02-0650. De igual manera me permito manifestar que por la prestación de este servicio de vigilancia prestado entre los días señalados se generó la factura que se encuentra anexada a este expediente a folio 73 la cual fue recibida por el Departamento el 29 de noviembre del 2017 y la misma no fue devuelta dentro de los 10 días que estipula la norma. En el mismo expediente se encuentran las certificaciones del revisor fiscal del representante legal de la compañía, de la tesorera y del Jefe de Recursos Humanos de la empresa que represento que a esos trabajadores, guarda de seguridad que prestaron el servicio de vigilancia durante ese día se le cancelaron sus quincenas y los parafiscales que por Ley se tienen que cancelar. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Frente a las solicitudes del apoderado de la parte convocada, no se accederá a su petición de Reconsideración, pues además de la falta de ánimo conciliatorio del convocado con sustento en lo expresado en el acta de su comité de conciliación, no se encuentran pruebas en la solicitud como son el requerimiento expreso del Gobernador o funcionario designado para darle continuidad al servicio de vigilancia, pese a la terminación del contrato, como tampoco se encuentra Certificación expedida por la entidad Convocada en la que conste que efectivamente el servicio de vigilancia fue prestado durante los días 29 y 30 de octubre de 2017, lo que hace que no se vislumbren pruebas suficientes para celebrar un acuerdo conciliatorio. Por lo expresado y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO:** (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos

  
**RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR**  
 Apoderado del convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado convocada